

ACTA N° 911: En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día veinticuatro (24) de Junio del año dos mil veintiuno (2.021), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Ing. Walter Silvano Heck (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarrechea, Carmen Ivonne Christen y Federico Neis. Ausente con aviso el Concejel Javier Ernesto Techeira. Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 910 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha diecisiete (17) de Junio de 2021. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por mayoría.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 129/21: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando nota de Comisión Vecinal B° América Unida informando realización de Asamblea. Viernes 16 de Julio- 18:30 hs.- SUM del Barrio (en caso de lluvia en el domicilio de Sra. Irma viuda de Batista). Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

1.2º) Expte. N° 131/21: Nota de Juez Municipal de Faltas, Dr. Héctor Simon informando situación. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

2.1º) Expte. N° 130/21: Nota de Presidente de Club de Discapitados “Arco Iris”, Sra. Leonor Kuhn solicitando apoyo económico para participación de joven en Campeonato de “Powerlifting”. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

2.2º) Expte. N° 133/21: Nota de Comisión Capilla Nuestra Señora de Itatí solicitando se declare de Interés Municipal actividades a realizarse en el marco de la Fiesta Patronal de dicha Capilla. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada por el Presidente de la Comisión de la Capilla Nuestra Señora de Itatí, Sr. Martín Prado y la Secretaria Sra. Silvina Báez, solicitando se Declare de Interés Municipal las actividades en el marco de los “Festejos Patronales de la Capilla en Honor a Nuestra Sra. de Itatí”. Considerando: Que las actividades comienzan con el Triduo, la santa Misa con posterior sorteo del bono colaboración y la venta de pollo, ensaladas y platos dulces, siempre bajo los cuidados que exige el protocolo sanitario vigente. Que según manifiestan conforme a documentación que cuentan la Capilla estaría cumpliendo 30 Años de permanencia en la comunidad. Que todas las actividades económicas que se llevan a cabo tienen como objetivo continuar con las obras que comenzaron, seguir ampliando las instalaciones de la misma para brindar mayor confort a los feligreses devotos de esta Advocación Mariana. Que corresponde destacar la importancia del desarrollo de este particular evento en el ámbito local, ya que convoca a gran cantidad de fieles y público en general. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 10/21**. Artículo 1: Declarar de Interés Socio-Cultural Municipal las actividades en el marco de los Festejos Patronales en Honor a Nuestra Señora de Itatí, organizados por la Comisión de la Capilla que lleva su nombre, de nuestra Ciudad, a realizarse el 9 de Julio del corriente año. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.3º) Expte. N° 134/21: Nota de Instituto San Alberto Magno solicitando se declare de Interés Municipal proyecto de mejora institucional enmarcado en el régimen de crédito fiscal pensado para la Formación Profesional “Instrumentista Musical”. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada por directivos del Instituto San Alberto Magno solicitando se declare de Interés Municipal el Proyecto de mejora Institucional de dicho Establecimiento Educativo. Considerando: Que el proyecto se encuentra enmarcado en el Régimen de Crédito Fiscal y está pensado para la Formación Profesional: “Instrumentista Musical”. Que cuenta con los siguientes objetivos: - Mejorar las condiciones de empleabilidad para estudiantes y miembros de la comunidad, mediante actividades conjuntas con instituciones del ámbito educativo tecnológico. – Promover la articulación con organizaciones del ámbito social, educativo y centros de innovación. – Incorporar equipamiento escolar. – Brindar capacitaciones abiertas a la comunidad. – Promover la actualización técnica docente. – Incorporar equipamiento escolar, promover la articulación con organizaciones del ámbito social, educativo y centros de innovación, brindar capacitación abierta a la comunidad y promover la actualización técnica docente. Que los talleres pensados en el marco del proyecto son: Taller de Sonido, Taller de Percusión I y Taller de Percusión II, abiertos a la comunidad para todas aquellas personas que estén interesadas en el tema, fortaleciendo la cultura musical consolidando además un espacio de recreación y contención para los jóvenes y adolescentes. Que es necesario expresar nuestra

complacencia y gratitud ante dicho proyecto que beneficiara a la comunidad. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 11/21**. Artículo 1: Declarar de Interés Socio-Educativo Municipal el Proyecto de mejora Institucional del Instituto San Alberto Magno que se encuentra enmarcado en el Régimen de Crédito Fiscal y está pensado para la Formación Profesional “Instrumentista Profesional”. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.1º) Expte. N° 132/21: Proyecto de Declaración de los Concejales M.E. Raimondi Ganancias, C.I. Christen, L.A. Alarcón y G.M. Bastarreacha sobre “Día de la Bandera y Escudo Municipal”. Al ser puesto a consideración la Concejala Gabriela M. Bastarreacha mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Declaración: Visto: La Ordenanza N° 78/20 sancionada el 05 de Noviembre de 2020 que instituye la Bandera y Escudo Oficial de la Puerto Rico y la Declaración N° 27/20. Considerando: Que el Intendente Municipal, Don Carlos Gustavo Koth y la Directora de Cultura Educación y Turismo Municipal, Prof. Ana María Hillebrand dieron a conocer las propuestas ganadoras elegidas por el Jurado según lo normado en Ordenanza N° 58/20 sancionada el 17 de Septiembre de 2020, Concurso para la “Creación de la Bandera y Escudo Oficial de Puerto Rico”. Que la Carta Orgánica Municipal expresa en su Artículo 4º.- Símbolos Municipales: El Municipio reconoce el nombre de Puerto Rico, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales. Conforme a los antecedentes históricos, también reconoce como fecha de su fundación el día 15 de Noviembre de 1.919. Serán símbolos del Municipio el Escudo, la Bandera y el Himno que hayan sido instituidos o se instituyan por Ordenanza correspondiente del Honorable Concejo Deliberante. El Escudo, símbolo que identifica al Municipio, será de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales. La Bandera será de uso obligatorio en todo acto público del Municipio y deberá ser enarbolada en el frente de todos los edificios municipales. El Himno de Puerto Rico será de ejecución obligatoria en todo acto oficial de la Municipalidad. Que en La Bandera Oficial de la Ciudad de Puerto Rico: Los colores simbolizan: Verde: este representa la vegetación y la biodiversidad que nos rodea, los espacios verdes tan cuidados y un futuro sostenible para las futuras generaciones. Blanco: el color blanco representa la Paz, la libertad, la limpieza y la organización que caracterizan a nuestro querido Puerto Rico. Rojo: simboliza la tierra colorada, la sangre de nuestros antepasados, el calor de los habitantes, el amor y la lucha por engrandecer la Ciudad. Engranaje de color dorado: expresa el trabajo y la fuerza de los habitantes, tiene una industria en su parte interior representando a la Capital de la Industria. En conjunto muestran el trabajo, la laboriosidad de los habitantes y la prosperidad de Puerto Rico. Forma: La bandera tiene una forma distinta a la tradicional, esto no fue hecho al azar, simboliza el cambio y la modernidad por la que pasa nuestro amado Municipio, y al futuro que aspiramos. Que Los tributos y características que determinan al escudo de la Ciudad de Puerto Rico son los siguientes: Este escudo tiene como base un engranaje el cual se utiliza para representar a la Industria debido a que Puerto Rico es la Capital de la misma. Únicamente se pueden ver tres dientes de este engranaje hechos de madera para connotar la Industria maderera que es muy importante en la zona. Sobre este engranaje surgen dos cintas las cuales representan a la Argentina y a la provincia de Misiones, estas se cruzan entre sí y en la mitad del escudo ambas se doblan dando vida a una tercera cinta la cual representa a la Ciudad de Puerto Rico con su inscripción tipeada “Municipio de Puerto Rico”. En este caso no es necesario colocar “Misiones” o “Argentina” ya que se puede observar sus banderas en las cintas. En su interior se puede observar un paisaje. Lo más llamativo es la flor del árbol de Lapacho que a su vez tiene otro significado y es que también se puede llegar a entender como un sol. Primero, la flor es representada ya que Puerto Rico es la Ciudad de los Lapachos, que a su vez se puede interpretar como un sol naciente, símbolo de verdad, majestad y la prosperidad. Podemos observar una franja verde dividiendo la flor y el “agua” esto fue realizado para demostrar la frontera con el país Paraguay. El “agua” representa el Río Paraná, principal protagonista del surgimiento de nuestra Ciudad y del nombre que lleva la misma. Podemos ver uno de los primeros barcos de carga el cual se lo representa de izquierda a derecha para connotar movimiento, avance hacia el futuro. A la izquierda del escudo observamos una especie de semicírculo verde, con árboles que representa la parte de la flora, los montes y la reserva, así como también está representada la agricultura de la Ciudad. Al lado derecho tenemos a la Iglesia, y se debe a que la Capilla “San Miguel” fue el primer templo religioso de la Ciudad de Puerto Rico y es un monumento Histórico Nacional, y se hace énfasis en el material construido, el ladrillo, ya que forma parte de otra de las actividades industriales de la Ciudad. Para finalizar, hay un detalle que pasa casi desapercibido y es que si se observa el borde interior de las dos cintas que se cruzan y teniendo en cuenta la franja horizontal verde se puede observar el tan famoso “Arco de Puerto Rico” una de las entradas a esta Ciudad. Que fue Kevin Adrián Puresa Engler DNI N° 41.822.664 autor del diseño del

Escudo de Puerto Rico y Staffler Rosa Andrea, DNI N° 42.615.979 autora del diseño de la Bandera de Puerto Rico que resultaron premiados en el Concurso para la “Creación de la Bandera y Escudo oficial de Puerto Rico” destacando la importancia de los elementos originarios contemplados en dichos diseños que representan características relevantes del patrimonio histórico, cultural, entre otros, de nuestro Municipio. Que la bandera y el escudo fueron presentados ante la sociedad de Puerto Rico en Acto Central por el 101 Aniversario de la Ciudad de Puerto Rico realizado el 15 de Noviembre de 2020. Que corresponde a este Honorable Concejo Deliberante efectuar el merecido homenaje a tan grato e importante acontecimiento. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría-sanciona con fuerza de **Declaración N° 12/21**. Artículo 1: Declarar el día 05 de Noviembre de cada año como “Día de la Bandera y el Escudo Municipal” por haber sido ese el día, en el cual se sancionó la Ordenanza que instituyó dichos símbolos. Artículo 2º Invitar a todos los establecimientos educativos de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Terciario de nuestro Municipio a conmemorar este día como acervo histórico cultural de nuestro Municipio. Artículo 3º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-----

La Concejal C. Ivonne Christen rinde homenaje por celebrarse el 24 de Junio Día mundial del Paramédico y Paramédica o Rescatista: que es un profesional clave de la salud que atiende emergencias médicas y de trauma en el ambiente prehospitalario, siguiendo protocolos nacionales e internacionales y buscando salvar vidas a cada instante.-----

El Concejal Luis A. Alarcón recuerda que el 26 de junio es el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas: una fecha para tratar de reforzar la acción y la cooperación entre los países con el fin de alcanzar una sociedad libre de consumo de drogas. De acuerdo a la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el término droga se vincula al área de medicina, referido a toda sustancia con potencial para prevenir o curar una enfermedad. En la práctica se destacan el uso de sustancias psicoactivas sin fines terapéuticos, autoadministradas y con potencial de abuso o dependencia. El consumo y la distribución de drogas ilegales es una problemática global, con graves repercusiones en la salud y bienestar de las personas. A nivel mundial la incursión de drogas ilegales ha logrado traspasar fronteras con niveles alarmantes, afectando la seguridad y el desarrollo sostenible de las naciones. La lucha contra este flagelo persiste, contando con el apoyo de Organizaciones, Fundaciones y Estados Miembros. En virtud de ello la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en el año 1987 una resolución para conmemorar este día, para alcanzar una sociedad libre del abuso y tráfico ilícito de drogas, propiciar el fortalecimiento de la cooperación internacional y generar políticas que contrarresten la influencia del mercado ilegal de sustancias ilícitas.-----

La Concejal C. Ivonne Christen rinde homenaje por ser el día 27 de Junio Día del trabajador del Estado: El 27 de junio se celebra en Argentina el día del Trabajador/a del Estado, ya que se conmemora la fecha en que la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 151 y la Recomendación 159. En julio de 1986 se sancionó en nuestro país la Ley N° 23.328 a través de la cual se aprueba el Convenio sobre “La protección de derechos de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo de la Administración Pública”, que posibilitó y reguló la negociación colectiva entre la Administración Pública Nacional y sus trabajadores/as. El 21 de enero de 1987, Argentina ratificó dicho convenio.-----

El Concejal Dr. Marcelo E. Raimondi G. 27 de Junio Día Internacional de las personas sordociegas: Sordociegas, con el objetivo de visibilizar a las personas que en todo el mundo presentan esta discapacidad física y sensibilizar al resto de la población para que brinden su ayuda y de esta manera colaborar para que tengan mayor autonomía y mejoren su calidad de vida. La sordoceguera es una discapacidad que sufre un porcentaje bajo de la población mundial, que consiste en una condición que afecta de forma severa tanto la visión como la audición de quienes la padecen y que por lo general limita de forma considerable sus vidas. Puede deberse a múltiples causas, pero una de las principales es el llamado Síndrome de Usher. Es una enfermedad hereditaria que está estrechamente relacionada a la retinitis pigmentaria y que afecta la vista y el oído. Sus primeros indicios ocurren a partir de los ochos años en adelante. Este día se celebra en homenaje al natalicio de la escritora estadounidense Helen Keller, la primera persona sorda y ciega en graduarse de una universidad. Keller (1880-1968), militante feminista y socialista, se graduó en el Instituto de Estudios Avanzados Radcliffe de la Universidad de Harvard.-----

La Concejal Gabriela M. Bastarachea menciona que el 28 de Junio se celebra el Día Internacional del Orgullo LGBTQ+: El Día Internacional del Orgullo LGBTQ+ (lesbiana, gay, bisexual y transexual), también conocido como Día del Orgullo Gay se celebra cada año el 28 de junio y consiste en una serie de eventos que los distintos colectivos realizan públicamente, para luchar por la igualdad y

la dignidad de las personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales. En la actualidad, en muchos países del mundo la diversidad sexual está perseguida y criminalizada, por parte de las leyes y las autoridades. Asimismo, en varios países ya ha sido aceptada a nivel estatal. La sociedad sigue estando muy lejos de aceptar una realidad que ya debería haber sido normalizada desde hace mucho tiempo. Para promover la tolerancia, la igualdad de derechos ante la ley, la no discriminación y la dignidad de las personas LGBT se celebra en todo el mundo el Orgullo Gay. El Día Internacional del Orgullo LGBT se celebra el 28 de junio debido a la conmemoración de los disturbios de Stonewall (Nueva York, EEUU) ocurridos en el año 1969, que marcaron el inicio del movimiento de liberación homosexual. Ese día hubo una redada policial en el pub Stonewall Inn, situado en un barrio de Nueva York. Como respuesta, surgieron de forma espontánea diversas revueltas y manifestaciones violentas, que pretendían protestar contra un sistema que perseguía a los homosexuales. Estos disturbios, junto con otros hechos que ocurrieron posteriormente, son considerados como las primeras muestras de lucha del colectivo homosexual en Estados Unidos y en el mundo. Se consideran los precedentes de las marchas del Orgullo Gay.-----

Este Cuerpo Deliberativo adhiere a dichos homenajes.-----

4.1) Expte. N° 123/21: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por mayoría que dice: “En relación a la nota presentada por los vecinos de la comunidad, integrantes de la comisión promotora de la Cámara de Industrias Ladrilleras de la Provincia de Misiones solicitando se declare de interés municipal a la fabricación de ladrillos prensados y/o huecos, ésta comisión luego de haber corroborado que se dé cumplimiento con los requisitos establecidos por la Ordenanza 41/20 y su Anexo II para las declaraciones de interés municipal y atenta a la importancia que dicha actividad representa en nuestra localidad manifiesta su conformidad con lo solicitado”. Al ser puesto a consideración dicho dictámen se aprueba por mayoría redactándose la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada en fecha 15 de junio de 2021 Expediente N° 123/21, por los Vecinos de la Comunidad, integrantes de la Comisión promotora de la, en formación, Cámara de Industrias Ladrilleras de la Provincia de Misiones. Considerando: Que en la misma solicitan se declare de Interés Municipal la fabricación de ladrillos prensados y/o Huecos, basado en el registro histórico de la actividad que trasciende en el tiempo desde los orígenes de esta localidad y localidades vecinas. Que colonizadores y familiares antepasados trajeron conocimientos y herramientas de sus pueblos nativos destinados a esta tarea y con arduo trabajo y esfuerzo se instalaron en la zona. Que la actividad continúa en auge, base de la Economía y de la Industria generando fuentes de trabajo directas e indirectas garantizando solvencia y estabilidad económica para la sociedad. Que es necesario expresar nuestra complacencia y gratitud ante tan dedicada labor. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 13/21**. Artículo 1: Declarar de Interés Socio-Económico Municipal la Fabricación De Ladrillos Prensados y/o Huecos. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.2) Expte. N° 104/21: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por mayoría que dice: “En relación a la nota presentada por la Agrupación “Puerto Pride” y del “Joven Puede” solicitando se declare de interés municipal el día 28 de Junio, día del “Orgullo LGBTQ+”, ésta comisión luego de haber corroborado que se dé cumplimiento con los requisitos establecidos por la Ordenanza 41/20 y su Anexo II para las declaraciones de interés municipal manifiesta su conformidad con lo solicitado”. Al ser puesto a consideración dicho dictámen se aprueba por mayoría redactándose la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada en fecha 11 de Mayo de 2021, Expediente N° 104/21, por las Agrupaciones “Puerto Pride” y del “Joven Puede”. Considerando: Que solicitan se declare de interés municipal el día 28 de Junio, día del “Orgullo LGBTQ+”. Que detrás de cada inicial de las siglas LGBTQ+ hay personas e historias (Lesbianas. Gays, bisexuales, transexuales, Q por queer, el símbolo + representa a todas aquellas personas que no se identifican con las definiciones anteriores). Que la noción básica del «Orgullo LGTBQ+» reside en que ninguna persona debe avergonzarse de lo que es, sea cual sea su sexo biológico, orientación sexoafectiva, su identidad sexual o su rol de género. Que está programado para ese día la presentación de un mural alusivo al día del orgullo situado en una de las paredes medianeras del Club Arco Iris que da a la Plaza del Niño. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Declaración N° 14/21**. Artículo 1: Declarar de Interés Socio-Cultural Municipal el día 28 de Junio, día del “Orgullo LGBTQ+”. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.3) Expte. N° 110/21: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por mayoría que dice: “En relación al proyecto de ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando la regulación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros

ésta comisión establece modificaciones al proyecto de ordenanza presentado el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera: Visto: La importancia de legislar y regular el Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros para posibilitar la implementación del Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Puerto Rico 2021 aprobado por Ordenanza 37 / 21, y; Considerando: Que el Artículo 2° de la Ordenanza 37 / 21 establece que este Honorable Cuerpo Legislativo debe aprobar cada programa y/o proyecto que forma parte del “Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Puerto Rico 2021-Ordenanza 37/21”; Que en el marco del “Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Puerto Rico 2021-Ordenanza 37/21” el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Ordenanza solicitando la regulación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros (SPTP) de la Ciudad de Puerto Rico; Que el dictado de dicho cuerpo normativo es competencia y atribución de este Honorable Concejo Deliberante conforme inciso d) del Art. 108 de la Carta Orgánica Municipal; Por ello: El Honorable Concejo Deliberante De la municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones Sanciona con fuerza de Ordenanza Artículo 1°: derógase la Ordenanza N° 111/15. Artículo 2°: derógase toda otra Norma que se oponga a la presente. Título I Principios y disposiciones generales Capítulo I Artículo 3°: Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros (SPTP) en todo el territorio de la Ciudad de Puerto Rico. Artículo 4°: Monopolio: La prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros es Monopolio de la Municipalidad de Puerto Rico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 51 de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Rico, Misiones (en adelante “COM”) la que podrá delegar el servicio a favor de terceros mediante Contrato de Concesión y previo Llamado a Licitación Pública. Artículo 5°: Definición: Considérase Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros (SPTP) de la Ciudad de Puerto Rico, el servicio de transporte de personas por automotor prestado en el ejido urbano de la Ciudad de Puerto Rico por empresa Concesionaria del mismo. Las personas transportadas serán consideradas pasajeros y tienen la calidad de usuarios de un servicio público. Artículo 6°: El concesionario que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros tiene siempre Derecho a una contraprestación en dinero por cada persona transportada, sin perjuicio de la categoría de pasajero y del organismo o entidad jurídica que financie el mismo para hacer frente a las gratuidades y valores diferenciales fijados para los vecinos alcanzados por el ART. 51 COM. Artículo 7°: El valor de la Tarifa lo fija el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico conforme ART. 83 COM. Asimismo, fijará un Cuadro Tarifario donde se fijarán valores de cada pasaje dependiendo del tipo de servicio y calidad del usuario. El HCD determina los subsidios internos del SPTP al fijar el Cuadro Tarifario. Artículo 8°: Tarifa técnica: Es el valor técnico expresado en pesos que debe percibir el concesionario por cada validación del sistema o boleto y surge de la aplicación de: a) la ecuación polinómica de costos, b) el costo de movilizar una unidad durante un kilómetro de recorrido y c) el coeficiente pasajero transportado/kilómetro recorrido. El cálculo se realiza sin considerar ningún subsidio. Artículo 9°: El Estudio de Costos estará compuesto por una fórmula polinómica estándar con base en modelos similares de aplicación habitual en Ministerio de Transporte de La Nación o en instrumentos similares dictados por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Misiones o por ley emanada de la Excelentísima Cámara de representantes de la Provincia de Misiones. La fijarán los cuadros técnicos del Departamento Ejecutivo Municipal. La fórmula polinómica se actualizará cada seis (6) meses. Capítulo II Terminología Artículo 10°: Interpretación De Términos A los fines interpretativos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones: Adjudicación: Acto emanado del Departamento Ejecutivo que a instancias de la Comisión de Adjudicación acepta la/s propuesta/s más ventajosa/s poniendo fin al procedimiento administrativo de Licitación Pública. Autoridad De Aplicación: El Departamento Ejecutivo Municipal. Concesionario: El Adjudicatario que haya suscripto el Contrato de Concesión, el prestador del SPTP. Inspección: la actividad técnico-administrativa de fiscalización, supervisión y contralor de los servicios y vehículos por parte de la Autoridad de Aplicación. Frecuencia: Cantidad de oportunidades en que una unidad rodante afectada al SPTP sale de la cabecera de una traza/ recorrido en un día. Duración De Recorrido/Traza: intervalo de tiempo que tarda una unidad rodante afectada al SPTP en recorrer una traza completa. Horarios: Horarios preestablecidos para la salida, llegada y paso por puntos de interés de una unidad afectada al SPTP para una traza/recorrido determinado. Línea Urbana: Traza con salida, recorrido y llegada dentro del territorio de la Municipalidad de Puerto Rico. Línea Interurbana Provincial: Traza que tiene como salida y llegada dos ciudades diferentes dentro de la Provincia de Misiones y se presta mediante Permiso Provincial. Pliego: la documentación compuesta por las Cláusulas Generales, Condiciones particulares, Especificaciones Técnicas y Documentación Gráfica con todas las Consultas Aclaratorias correspondientes. Recorrido: trayectos preestablecidos a recorrer por el Concesionario mediante las unidades afectadas al SPTP, la autoridad de aplicación las identifica con letras o números para diferenciar cada uno de los mismo. Sinónimos: Líneas, trazas. Servicios

Opcionales: Son aquellos servicios cuya oferta queda librada en cada licitación a la propuesta del oferente. Servicio Público De Transporte Urbano Automotor De Pasajeros (SPTP): Ver Art. 6to. de la presente Ordenanza. Tarifa: Es la contraprestación que el Adjudicatario recibirá por cada prestación realizada a un pasajero. Puede haber más de una Tarifa dependiendo de las condiciones del Pasajero y del Servicio. Será fijada por el Municipio conforme ART. 83 COM, con las particularidades del ART. 51 COM. Cuadro Tarifario: Es un conjunto de tarifas fijadas por el Concedente durante la prestación de la concesión atendiendo a las condiciones del Pasajero y del Servicio. Lo fija el Municipio a través del HCD ART. 83 COM con las particularidades del ART. 51 COM. Base: Cada una de las estructuras edilicias administradas por el concesionario, las que podrán ser sedes administrativas del mismo, Talleres de reparación o depósito y carga de combustibles, o puestos de venta y/o carga de tarjetas prepagas, espacios Sanitarios para el personal, etc. Capítulo III Caracteres Generales Del Servicio Publico Artículo 11º: Caracteres El SPTP reglado por la presente Ordenanza deberá ajustarse a los caracteres de: a) Continuidad: La prestación del servicio deberá ser continua e ininterrumpida, salvo fuerza mayor observada discrecionalmente por la Autoridad de Aplicación, asegurando una efectiva prestación conforme a las necesidades de los usuarios y facilitando por todos los medios el mejor conocimiento y utilización del transporte. A pedido del Concesionario, podrá la autoridad de aplicación restringir total o parcialmente servicios o recorridos o ramales, sea por franjas horarias o por días específicos de acuerdo con el análisis de la ecuación económica de explotación y el coeficiente de pasajeros transportado por kilómetro recorrido. b) Igualdad: El servicio deberá ser prestado para toda la población en igualdad de condiciones, sin que pesen gravámenes ni discriminaciones de ningún tipo, debiendo ser brindado a toda persona que lo demande, siempre que se abone la tarifa fijada por el viaje y siempre que la unidad no supere la carga máxima admitida. c) Regularidad: Los servicios deben ser prestados atendiendo a los horarios y frecuencias que la autoridad de aplicación haya fijado para cada línea o ramal conforme un cuadro de horarios determinado, sin que el concesionario pueda cambiarlos unilateralmente sin previa comunicación. Artículo 12º: Marco Legal El SPTP en la ciudad de Puerto Rico deberá ajustarse al marco normativo vigente, emanado de la Carta Orgánica Municipal y en la presente Ordenanza. En lo que sea materia de leyes de fondo se aplicará la legislación Nacional o Provincial que regule en la materia en todo lo que no fuera previsto específicamente por esta Ordenanza y que el Municipio no fuera originariamente competente. Artículo 13º: Medidas Complementarias En La Vía Pública La Autoridad de Aplicación fijará una política de priorización en la circulación del tránsito para el SPTP a través del ordenamiento del tránsito en el área central y de restricciones de estacionamiento para vehículos particulares, en función de las necesidades que se presenten y la evolución del sistema. Artículo 14º: Contrato De Concesión La prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros se dará bajo la forma de Contrato de Concesión de Servicio Público que sólo podrá otorgarse mediante Licitación Pública como lo dispone el Artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Rico. Supletoriamente, en caso de no dictarse una Ley de Contabilidad específica en el municipio, se aplicará en lo supletorio lo dispuesto por la Ley VII – N° 11 – Ley de Contabilidad de la Provincia de Misiones. Podrá prestarse el servicio con carácter experimental y temporal con autorización al Departamento Ejecutivo emanada de Ordenanza especial como el caso de la Ordenanza 37/21 cuya vigencia se mantiene y no ha sido alcanzada por el Artículo 3ro. del presente ordenamiento. Artículo 15º: Plazo De La Concesión – Prórroga- El plazo de la Concesión se establece en diez (10) años a contar desde la firma del Contrato de Concesión, con Derecho a prórroga por un plazo similar de diez (10) años. Artículo 16º: Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días corridos previos a la finalización del Contrato de Concesión, el Concesionario podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal la renovación del Contrato de Concesión por un plazo similar de diez años. En el caso que, transcurridos treinta (30) días corridos no haya contestación de parte de la administración al pedido de renovación del Concesionario, el silencio será tomado como una respuesta afirmativa y se considerará que el Contrato se halla automáticamente renovado por el plazo de diez años. Artículo 17º: De no mediar ningún requerimiento del Concesionario el Departamento Ejecutivo Municipal, este último podrá con una antelación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento podrá exigir la continuación en la prestación por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos. Durante el período de extensión de este plazo seguirán rigiendo todas las estipulaciones y obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión prorrogado. Artículo 18º: Asimismo, vencido el término de vigencia de la Concesión, se podrá también prorrogar la Concesión por un plazo igual al establecido en el Contrato, quedando sujeta al puntaje obtenido por la Concesionaria durante el período de la prestación del servicio, el que surgirá de la evaluación de los indicadores de calidad de servicio a definir por la Autoridad de Aplicación. Artículo 19º: Adjudicación Del Servicio En cada llamado a Licitación Pública para la prestación del SPTP se creará una Comisión de Adjudicación que llevará adelante el proceso licitatorio desde la publicación de Edictos hasta el Acta de pre-adjudicación, incluidas las

aclaraciones sobre interpretación de los Pliegos realizadas mediante consultas y los actos intermedios necesarios para llevar adelante el proceso licitatorio. La Comisión de Adjudicación elevará a consideración del Intendente Municipal la elección fundada del Oferente pre-adjudicado, el Dictamen será fundado, no vinculante. Artículo 20°: Licitación No Adjudicada Cuando una Licitación no resultase adjudicada o cuando se declare desierta, la Autoridad de Aplicación deberá dentro de los siguientes treinta (30) días corridos de la fecha de decreto de aquella resolución, llamar a una nueva Licitación Pública. Título II De Los Prestadores Artículo 21°: Domicilio Las personas físicas o jurídicas prestatarias del SPTP deberán constituir domicilio especial en Jurisdicción de la Ciudad de Puerto Rico. Además, deberán acreditar la propiedad, adquisición, opción de compra en firme o Contrato de Locación debidamente instrumentado de un inmueble con las características propias para la guarda, mantenimiento y aseo de todo el material rodante, así como para el funcionamiento de la administración. Si se tratara de infraestructura existente: detalles gráficos y analíticos de las características y comodidades con que está equipada la BASE y copia de su habilitación municipal. En el caso de tratarse de infraestructura proyectada: deberá acompañar el proyecto valorizado con especificaciones suficientes para determinar su adecuación a las necesidades del servicio y cronograma de ejecución de obra, la que deberá estar debidamente habilitada a la fecha de iniciación de la prestación del servicio. Se deberá prever como mínimo: a) Oficinas: Áreas destinadas a trabajo de administración debidamente equipadas. b) Zonas de descanso para el personal equipadas con apropiados servicios sanitarios. c) Talleres: áreas destinadas al mantenimiento y reparación de las unidades habilitadas para la prestación del servicio. d) Lavadero. Artículo 22°: Título Dominial De Los Vehículos Los prestatarios del servicio deberán acreditar la titularidad dominial de los vehículos destinados a tal fin. Las unidades que no sean de propiedad del Concesionario deberán estar a su disposición, durante todo el tiempo que deban prestar servicio, mediante contratos de alquiler, leasing, comodato, fideicomiso, o cualquier otro que atribuya a la Concesionaria derechos de uso sobre la unidad. En cualquier caso, deberá acreditarse la titularidad propia o de terceros con título extendido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. De las obligaciones Artículo 23°: Los prestatarios del servicio se obligarán durante todo el período en que lo realicen, ya sea como concesionarios o permisionarios, a cumplir con los requisitos básicos que se establecen a continuación, sin perjuicio de las condiciones específicas emanadas de los respectivos pliegos licitatorios: a) Acreditar el cumplimiento referido a su personal, de las obligaciones emergentes de las leyes laborales y previsionales, como así también de los convenios colectivos de trabajo, para lo cual deberá presentar semestralmente declaración jurada, suscripta por Contador Público matriculado en la que se deje específica constancia de cobertura vigente de la Administradora de Riesgos del Trabajo contratada, nombre y dirección de la misma. b) Cumplir estrictamente los diagramas, itinerarios, horarios y frecuencias que fije y/o autorice la autoridad competente para la prestación de un mejor servicio, que no podrán ser alterados por las prestatarias salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. Las modificaciones originadas en circunstancias imprevistas deberán ser comunicadas de inmediato, con carácter de urgencia, a la Autoridad de Aplicación, quien autorizará el cambio que corresponda en cada caso. Las modificaciones no autorizadas y fallas de horarios o retraso de horario intencional será causal suficiente para la aplicación de sanciones y/o multas. c) Cumplir con la presente Ordenanza, con las órdenes e indicaciones emanadas del poder concedente o Autoridad de Aplicación, en el modo, forma y plazos que ésta establezca en cada oportunidad. d) Contratar los seguros que se indican a continuación, en aseguradoras debidamente autorizadas para el funcionamiento por la Superintendencia de Seguros de la Nación: - De unidades: cobertura de responsabilidad hacia bienes de terceros y/o personas de cada una de las unidades que presten o estén afectadas a los servicios, conforme a la legislación vigente. - De responsabilidad civil: cobertura de responsabilidad civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por pérdidas o daños o lesiones que pudieren sobrevenir a cualquier persona, o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos. e) Semestralmente la concesionaria estará obligada a entregar una fotocopia de los correspondientes recibos de pago de las cuotas de cada seguro. f) Disponer de una línea telefónica y/o medios alternativos para atención al usuario, anunciada en cada unidad. g) Contar con información al usuario en los vehículos, conteniendo datos sobre los recorridos y horarios de las respectivas líneas. Dicha información debe estar continuamente actualizada en durante el período de concesión. h) Proveer a sus vehículos de los equipamientos necesarios para utilizar los medios de pago que disponga la Autoridad de Aplicación. i) Disponer de la cantidad de vehículos suficiente para la correcta prestación del servicio en satisfacción de las necesidades que el interés público demande, y poseer, mantener y renovar las unidades necesarias de acuerdo con las exigencias del poder concedente para asegurar vehículos en óptimas condiciones. j) Brindar los servicios en las máximas condiciones de seguridad, higiene, moralidad, comodidad, salubridad y tranquilidad pública a todos los transportados. k)

Responder a las nuevas necesidades que se generen en virtud del progreso urbanístico de la ciudad. l) Adecuar el servicio a las condiciones emergentes con la firma de convenios ínter jurisdiccionales -si correspondiera y así se les hiciera saber-, siempre que las mismas no modifiquen cuestiones sustanciales que hicieran inviable la prestación de este. m) Cumplir con todas las obligaciones emanadas del contrato de transporte. n) Cumplir con las normas vigentes con relación a personas con discapacidad.

Artículo 24º: transferencia de contrato / prohibición: Los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión serán intransferibles, salvo expresa autorización por escrito del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 25º: obligaciones referidas al personal de los concesionarios El personal de conducción deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por las normas vigentes y poseer registro habilitante específico. Artículo 26º: exigencias al personal de conducción e inspección El personal de conducción e inspección dependiente de las Concesionarias deberá, durante la prestación del servicio, cumplir con las siguientes exigencias: a. Vestir el uniforme correspondiente, observando pulcritud en la vestimenta y aseo personal, acorde al servicio público que se trata. El uniforme será provisto por la concesionaria. b. Observar en la conducción del vehículo una conducta adecuada a las normas vigentes. c. Todo el personal de conducción debe contar y llevar consigo durante la prestación de los servicios toda la documentación respectiva, que serán exhibidos cada vez que le fueren requeridos por el personal de inspección. Título III De los vehículos Capítulo I Habilitación Artículo 27º: prohibición Los Concesionarios del SPTP no podrán utilizar -en el cumplimiento del mismo- unidades que no hubieran sido previamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación o que no se hallen en perfectas condiciones de seguridad. En tal caso se procederá con carácter preventivo al retiro de la vía pública de los vehículos que se detecten en tales condiciones y se labrará Acta. Artículo 28º: habilitación Unidades: Previa solicitud del interesado, la Autoridad de Aplicación habilitará mediante disposición las unidades de transporte para el servicio que corresponda, procediendo a la inscripción en los respectivos Libros de Registro implementados a tal efecto. Bases: Las bases del Concesionario deberán reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente para cada tipo de edificación y uso quedando prohibido utilizar la calzada o acera como playa de estacionamiento. Artículo 29º: información Será obligación de las Concesionarias colocar en forma bien visible y clara la siguiente información: a) Una leyenda “Vehículo Habilitado N°...”; b) Destinos de referencia; c) Vehículo adaptado para personas con discapacidad motriz, en los que correspondiera; d) Identificación de la línea urbana a la que está afectado el vehículo, con un esquema del recorrido; e) Cuadro tarifario; f) Contacto de atención al usuario. Publicidad comercial La Empresa Concesionaria podrá realizar publicidad comercial en las partes internas y externas del vehículo, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación. A tal fin, se establecen los siguientes principios básicos: a) No deberán afectar la moral y las buenas costumbres, tampoco contener connotaciones políticas y/o religiosas; b) Un espacio deberá ser destinado a programas sanitarios, ambientales o de interés general que promuevan el bien público. c) Cualquier elemento que se incorpore a los vehículos, ya sean carteles tradicionales y/o electrónicos, deberán estar debidamente instalados a fin de mantener la seguridad del conductor y los usuarios.

Capítulo II Condiciones Técnicas Artículo 30º: Exigencias Comunes Los vehículos afectados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros deberán ajustarse a los requisitos normados por el Título VI – Capítulo III “Reglas para vehículos de transporte” de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Las carrocerías deberán ajustarse a todas las normas nacionales de seguridad vigentes para el transporte urbano de pasajeros y deben ser modelos ya aprobados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o autoridad que la reemplace en sus funciones. Artículo 31º: Cómputo De Antigüedad El modelo de la unidad se tomará en base al año de fabricación y concluirá su ciclo para el transporte de pasajeros el 31 de diciembre del décimo quinto año al de la fecha de fabricación. Deberá contar con la respectiva verificación técnica vehicular. Asimismo, el promedio de antigüedad del conjunto de unidades que operan el servicio no deberá exceder los diez (10) años, tomada al 31 de diciembre de cada año vencido hasta la finalización del Contrato y sus sucesivas prórrogas, de corresponder. Artículo 32º: Inspección El vehículo en servicio por una concesión podrá ser inspeccionado en cuanto a sus condiciones de seguridad, higiene y mecánicas toda vez que la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, en el modo, lugar y forma que considere conveniente, siempre con apego a los principios básicos del derecho administrativo. Se podrá solicitar el retiro de unidades que no cumplan con las especificaciones requeridas. Deberán contar además con el Certificado o comprobante de haber realizado la desinfección correspondiente. Cada inspección será abonada en base a la suma que fije la Ordenanza General Impositiva vigente. La inspección municipal dejará constancia en cada caso sobre los aspectos observados. Artículo 33º: Prohibición Queda prohibido estacionar las unidades de transporte en la vía pública; como así también efectuar tareas de reparación y/o limpieza, salvo fuerza mayor y/o situación extraordinaria, en otros lugares que no sean expresamente habilitados a tal fin.

Título IV Red De Transporte Público De Pasajeros Capítulo I Artículo 34º: Derechos De Los Usuarios

Se consideran derechos de los usuarios: a) Disponer de prestaciones de transporte público eficientes en forma continua y regular en los distintos horarios del día, contra el pago de una Tarifa. b) Contar con una organización del servicio de transporte que le permita el uso de unidades seguras, cómodas y limpias, adecuada señalización o información y buena atención. c) Tener acceso a las unidades en sus lugares de parada, siempre que no supere su carga máxima y abone el precio respectivo. d) Presentar denuncias y quejas sobre mal cumplimiento de los servicios ante la Autoridad de Aplicación. e) Integrar los organismos de control que se creen a tal efecto. f) Las personas con discapacidad podrán transportar consigo sillas de ruedas y todo otro elemento de ambulancia requerido, siempre que se ubiquen en los espacios a tal fin destinados en las unidades de transporte (que deberán contar con el respectivo logotipo para su identificación), y que no obstruyan accesos o pasillos, ni afecten la evacuación en caso de emergencia. En última instancia, su ubicación será dispuesta por el personal a cargo del vehículo. Estos beneficios se concederán a las personas en las condiciones indicadas. g) Las personas no videntes o con seria disminución de su capacidad ambulatoria (conformación física, uso de muletas o cualquier otro elemento ortopédico) tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del transporte público en lugares donde no corresponda parada de la línea. Las personas no videntes que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas. h) Cuando por cualquier motivo, ya fuere por desperfecto mecánico en la unidad o por indisposición del conductor o por orden de autoridad competente, debiera interrumpirse el servicio, los pasajeros continuarán viaje con su boleto original, en cualquier unidad de la misma línea, cuyo conductor estará obligado a transportar al pasajero hasta completar la capacidad del vehículo a su cargo. i) En las unidades de transporte público se reservará el primer asiento doble, con una leyenda que así lo indique para uso de personas discapacitadas, mujeres embarazadas, personas que porten bebés sin distinción de sexo ni edad, ancianos que por su avanzada edad o estado de salud necesiten viajar sentados en salvaguarda de su integridad física. Artículo 35°: Restricciones A Los Usuarios Las restricciones a los usuarios son las que se detallan a continuación: Tienen Prohibido viajar en las unidades rodantes afectadas al SPTP las personas que: a) Se encuentren en manifiesto estado de ebriedad. b) Transporten bultos o elementos sonoros que puedan afectar al resto de los pasajeros. c) Transporten productos inflamables o explosivos. d) Pretendan ejercer la profesión de vendedores ambulantes o agentes de propaganda. Artículo 36°: Derechos De Los Concesionarios. Se consideran derechos de los Concesionario: a. Ejercer con exclusividad la prestación de los servicios adjudicados durante la vigencia del contrato y en los términos especificados en los pliegos de la Concesión y sus Anexos. b. Disponer de una retribución proveniente de distintas fuentes de ingresos consistentes en: Ingresos por pago de las Tarifas de parte de los usuarios, ingresos provenientes de subsidios directos e indirectos, subsidios a la oferta provenientes de autoridad Nacional y/o Provincial y/o Municipal, todo otro ingreso legítimo que garantice que en conjunto se garantice el equilibrio económico - financiero del concesionario, el cumplimiento de los estándares de la prestación impuesto por el Poder concedente y una utilidad razonable. c. Disponer de una Tarifa Técnica emanada como resultado de una ecuación polinómica de costos, con su respectiva actualización semestral en base a metodología científica y comprobable. Disponer de un cuadro tarifario acorde a la Tarifa técnica donde se determinen los subsidios internos del sistema, en caso de ser necesario. d. Recibir la diferencia entre la Tarifa Técnica vigente y las Tarifas efectivamente percibidas, atendiendo las gratuidades y precios diferenciales del Art. 51 COM e. Recibir los recursos del Fondo Compensador del Transporte, de los subsidios, de compensaciones nacionales y otras compensaciones que en el futuro pudieran percibirse. f. Presentar descargos y quejas ante la Autoridad de Aplicación. g. Integrar los organismos de control o tarifarios que se creen a tal efecto. h. Recibir del Concedente la información pertinente y asistencia técnica de los recorridos. i. Las demás obligaciones del Concedente, pactadas en los pliegos de bases y condiciones del contrato de concesión. j. Realizar durante el término de la explotación, las prestaciones propias del servicio, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. k. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier hecho de particulares se pretendiera afectar la continuidad o regularidad del servicio. l. Presentarse ante el Tribunal de Faltas Municipal, todas infracciones o incumplimientos a las disposiciones de las Ordenanzas que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, en el pliego y el contrato de la Concesión, como así también las relativas al tránsito en general, seguridad e higiene de vehículos y seguridad de pasajeros o en las normas respectivas que pudieran corresponder. m. El Municipio deberá garantizar el estado adecuado de las avenidas y calles donde se preste el o los Servicios de Transporte Público de Pasajeros. n. Todos aquellos que establece la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550) y/o sus modificatorias, si aplicara. Capítulo II Tarifas, Recorridos, Horarios Y Frecuencias Artículo 37°: Régimen De Tarifas El Concesionario recibirá como retribución de sus servicios los ingresos provenientes de la recaudación por ingresos tarifarios determinados del modo ya explicitado más arriba en esta Ordenanza. Podrá contar con varias fuentes de ingresos. Artículo

38°: Tarifa Con Subsidio Total Podrán viajar gratuitamente por poseer una Tarifa con Subsidio Total, los residentes del Municipio que cumplan las siguientes condiciones: a) Menores de hasta cuatro (4) años. b) Personal dependiente de la Autoridad de Aplicación, al sólo efecto de cumplir tareas de inspección. c) Beneficiario del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero. d) Policías uniformados, de pie y uno por vehículo. e) Las personas con discapacidad (con credencial expedida por autoridad competente) en el recorrido que media entre su ascenso y el establecimiento educacional, de rehabilitación y/o de trabajo a los que debe concurrir, contemplando un eventual acompañante. f) Las personas mayores de setenta (70) años. Con excepción de los viajes previstos en los incisos a) y b), la diferencia entre la Tarifa vigente y la Tarifa con subsidio total serán rendidos mensualmente por el Concesionario para su compensación por parte del Municipio a través del Fondo Compensador del Transporte o el mecanismo que determine a tal fin la Autoridad de Aplicación. Artículo 39°: Tarifa Con Subsidio Parcial Podrán viajar con una Tarifa con Subsidio parcial: a) Alumnos pertenecientes a establecimientos de Educación Obligatoria. b) Personal docente de Educación Obligatoria. Las tarifas reducidas tienen vigencia de lunes a viernes y feriados con celebraciones escolares, durante el período lectivo. c) Personas de la tercera edad: corresponde a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, un descuento en los siguientes casos: Jubilados y pensionados (Pensión Ordinaria): treinta por ciento (30%); Los interesados en acceder a esta franquicia deberán cumplir previamente con los requisitos que fijen las respectivas reglamentaciones. La diferencia entre la Tarifa vigente y la Tarifa con subsidio parcial serán rendidos mensualmente por el Concesionario para su compensación por parte del Municipio a través del Fondo Compensador del Transporte o el mecanismo que determine a tal fin la Autoridad de Aplicación. Artículo 40°: Recorridos La red del Servicio Público de Transporte de Pasajeros estará constituida por nodos de comunicación que vinculan distintas áreas de la ciudad de modo tal de hacer más eficiente el transporte de personas, evitando la superposición de prestaciones que hacen más oneroso el servicio. Se han definido circuitos troncales y circulares. Se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación para la concesión del Transporte Público de Pasajeros que será aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, serán de cumplimiento obligatorio, según las condiciones establecidas en el mismo, con los siguientes parámetros básicos: a) Responder a la demanda generada, a partir de la planificación y el desarrollo urbano, suburbano y rural del municipio, teniendo en cuenta nuevos asentamientos residenciales y puntos de interés de la ciudad. b) Garantizar la calidad y la eficiencia del servicio, teniendo en cuenta la minimización de los tiempos de viaje, espera y transferencias. c) Garantizar el trasbordo y la combinación de distintas líneas o medios de movilidad para facilitar la conectividad y accesibilidad, procurando resguardar la practicidad y la conveniencia del usuario. Los trasbordos y combinaciones entre líneas o recorridos se considerarán parte de un mismo viaje, en la medida que se efectúen con inmediata continuidad. Sujetos a esta restricción temporal serán gratuitos. Artículo 41°: Acceso A La Red Del SPTP Las paradas del SPTP para ascenso y descenso de pasajeros, estarán diferenciadas según la categoría a la que corresponda, definiendo para tal fin las siguientes: Tipo A: son las paradas de mayor escala, donde hay mayor flujo de usuarios y puntos de mayor conectividad, porque vinculan varias líneas urbanas, interurbanas y otros medios de movilidad, podrán ser en espacios cerrados. Tipo B: son las paradas de escala urbana, donde se vinculan dos o más líneas urbanas. Tipo C: son las paradas de escala barrial, donde se detiene únicamente una línea urbana. Las ubicaciones serán definidas en el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación para la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano automotor de Pasajeros que será aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, debiendo regir el principio básico donde todo ciudadano pueda acceder al servicio de transporte público a un máximo de 400 metros. La construcción y mantenimiento de los refugios serán potestad del Departamento Ejecutivo o en su defecto a quien el mismo designe para tal fin. Se deberá contemplar los siguientes puntos para su ejecución: a) Seguridad, confort y sustentabilidad. b) Accesibilidad. c) Comunicación y señalética clara y universal. d) Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicación. Artículo 42°: Frecuencias Y Horarios Las frecuencias y horarios serán de cumplimiento obligatorio y estarán establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación para la concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros que será aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, debiendo contemplar los siguientes puntos: a) Responder a la demanda, según las distintas variaciones derivadas de actividades laborales, educativas y de recreación. b) Garantizar el último servicio en horario nocturno. c) Atender a variaciones estacionales, horarios de menor y mayor afluencia de usuarios y acontecimientos específicos que generen gran concentración de ciudadanos. Capítulo III Modificaciones Al SPTP Artículo 43°: El Departamento Ejecutivo Municipal, será la autoridad encargada de autorizar modificaciones en el servicio. Artículo 44°: Los principios mínimos para el tratamiento, análisis, evaluación e implementación de las solicitudes de modificación al sistema, presentada por la empresa concesionaria y/o del Poder Concedente serán los siguientes: a) Atender a la demanda y necesidades de los ciudadanos, procurando la consolidación y mejora de los

servicios existentes. b) Promover el mejoramiento en calidad y eficiencia, procurando la estabilidad económica de los servicios, a fin de que los mismos se presten de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. c) Procurar la coordinación de horarios y servicios entre las distintas líneas, y otros medios alternativos de movilidad, teniendo en cuenta la fluidez global y evitando superposiciones innecesarias y propiciando la racionalidad que evite costos sociales y ambientales. d) En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas de procedimiento a los que se supeditará la modificación de los parámetros operativos, adoptando como fundamento básico para la toma de decisiones, la existencia de demandas insatisfechas debidamente acreditadas. Artículo 45°: Las modificaciones se darán para los siguientes casos: a) Prolongación De Recorrido: Se denomina así al alargue del recorrido desde uno de los puntos terminales de una línea existente, manteniendo el trazado directriz del recorrido troncal que se prolonga. b) Ramificaciones De Recorrido: Es el desprendimiento de servicios, desde un punto intermedio del recorrido de una línea troncal, hacia un punto cualquiera fuera de ella. c) Desdoblamiento Del Recorrido: Se denomina así a la bifurcación del recorrido de una línea existente con retorno a la misma, desde un punto a otro de la línea. d) Fraccionamiento Del Recorrido: Se entiende por tal al establecimiento de una nueva cabecera en un punto intermedio del recorrido autorizado de la línea, en la cual finaliza una fracción de los servicios totales. e) Supresión De Recorrido: La supresión de ramificaciones o desdoblamientos podrá alcanzar el cien por ciento (100 %) del recorrido específico de los mismos. En aquellos casos en que el Honorable Concejo Deliberante considere la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio y que la empresa insista en la supresión solicitada, se considerará la situación de un planteo de supresión total de los servicios en la línea en cuestión y será tratado como tal. f) Fusión De Servicios: Es la absorción total o parcial por una línea de los recorridos de otras, para ser operados en forma unificada. Los itinerarios absorbidos deben asimilarse a las figuras definidas precedentemente. g) Variante De Frecuencias: El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará las variantes en frecuencias y horarios que puedan introducirse, en función de ajustarse el servicio a la demanda, aprobando la incorporación de parque automotor cuando las circunstancias del caso así lo requieran. Artículo 46°: Estudio De Demanda Insatisfecha Cuando el Poder Concedente detectare necesidades públicas de transporte no satisfechas, elevará un informe fundado que así lo determine, como así mismo las prestaciones adicionales que estime correspondan. Cuando la modificación sea peticionada por la empresa interesada, deberá acompañar en su solicitud el análisis de la demanda que se pretende satisfacer. En dicho estudio deberá brindar información sobre orígenes y destino demandados por los usuarios; orígenes y destinos más próximos a los demandados que, en la actualidad prestan las líneas; los tiempos de espera y la periodicidad de los servicios, en su caso. Deberá, asimismo, denunciarse la generación de nuevos puntos que favorecen la demanda, es decir, centros comerciales, industriales, nuevos barrios, establecimientos educativos, hospitalarios, etc. Sobre la base de datos así obtenida, el estudio contendrá un análisis que demuestre la viabilidad de la modificación propuesta y su incidencia sobre el tráfico de las líneas competitivas del área de su influencia y la calidad de prestación mediante la incorporación de los nuevos servicios en favor del usuario, particularmente en cuanto a mejoras obtenidas por estos últimos. Siempre se favorecerá la implementación de servicios que impliquen mayor eficiencia de estos, considerándose en particular los beneficios que implica el menor rodaje de kilómetros, la mengua del consumo de combustible y la disminución de la huella de carbono. Las modificaciones que impliquen disminución de kilómetros recorridos frente a igual prestación tendrán preeminencia al momento de su consideración. Durante la vigencia de las concesiones los cambios de recorridos se establecen concertadamente entre la Municipalidad y los Concesionarios respectivos. Título V Disposiciones Varias Capítulo I Consideraciones Respecto Al Sistema Metropolitano Artículo 47°: Gestión En El Área Metropolitana La Autoridad de Aplicación podrá implementar mecanismos de participación para invitar a los Municipios y Entidades Intermedias que forman parte del Departamento, a constituir instancias de consulta, trabajo, diseño, concertación, etc., a fin de establecer políticas coordinadas de transporte de pasajeros a dicha escala, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Concesionario, no afecte su prestación exclusiva y los cambios sean aceptados expresamente por el Concesionario, sin cuya conformidad no podrá establecerse la modalidad de transporte metropolitano. Capítulo II Artículo 48°: Fondo Compensador Del Transporte El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación podrá conformar, un Fondo Compensador del Transporte para el área comprendida dentro del Departamento Libertador General San Martín, que está integrado por subsidios o compensaciones nacionales, provinciales y/o Municipales u otras compensaciones que en el futuro pudieran percibirse y que se distribuirá en función de los pasajeros transportados y los kilómetros recorridos por las Líneas Urbanas. En el caso que los subsidios y compensaciones nacionales sean percibidos por las concesionarias, se regirán según las normas nacionales vigentes. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con las partes interesadas incluyendo al Concesionario reglamentarán el Fondo

Compensador del Transporte pudiendo invitar a los Municipios y Entidades Intermedias que forman parte del Departamento, a constituir instancias de consulta, trabajo, diseño y concertación. Capítulo III Transgresiones Y Sus Penalidades Artículo 49°: Alteración De Los Servicios La Autoridad de Aplicación ante la interrupción o prestación irregular, total o parcial del SPTP, en una, varias o todas las líneas, previa intimación a regularizar los servicios en un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas, podrá adoptar las medidas que a continuación se detallan, sin que su enumeración signifique orden de prioridades, pudiendo aplicar varias o todas simultáneamente, y sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones si correspondiere: a) Disponer inmediatas modificaciones en los diagramas de servicio de las líneas que hubieran dejado de funcionar o que se encuentren prestando un servicio irregular. b) Autorizar a una o varias concesionarias o a terceros, mediante el otorgamiento de permisos precarios para que realicen la prestación del servicio con medios propios o con los que la Autoridad de Aplicación ponga a su disposición hasta que se resuelva el inconveniente que impide la prestación. Este mecanismo no podrá aplicarse en caso de que la interrupción sea: I) por causa de fuerza mayor, II) por razones de índole sindical o gremial, sea por paro de actividades fijadas por sindicatos de la República Argentina o por cualquier entidad gremial, III) como consecuencia de medidas de acción directa de sectores políticos, IV) como consecuencia del corte de caminos por protestas sociales, V) la interrupción de la circulación se deba o se atribuya a terceros ajenos al contrato de concesión. Artículo 50°: Mecanismos De Control El Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, establecerá los mecanismos de control pertinentes, a los efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, eficiencia y sustentabilidad en la prestación del servicio. Deberá, en forma conjunta con la empresa concesionaria, monitorear y evaluar la evolución general del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a fin de generar mejoras continuas en el servicio. A tal fin se establece un sistema de indicadores de calidad y gestión, los cuales quedan detallados en el Anexo I de la presente Ordenanza. Artículo 51°: Régimen De Penalidades Toda infracción a las disposiciones de las Ordenanzas que regulan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, como así también las relativas al tránsito en general, seguridad e higiene de vehículos y seguridad de pasajeros, hace responsable directo al conductor de la unidad, cuando así correspondiere, y solidariamente con éste a la Empresa Concesionaria o Permisinaria, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en el pliego licitatorio o en las normas respectivas que pudieran corresponder. La aplicación de las sanciones y/o multas estarán a cargo del Tribunal de Faltas Municipal correspondiente, conforme a las normas legales vigentes. Artículo 52°: Queda prohibida la prestación del servicio público o privado de autotransporte de pasajeros en todo el territorio jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Rico. Todas las personas de existencia física o de existencia jurídica que no sean concesionaria del SPTP Puerto Rico y adjudicada mediante proceso de Licitación Pública, tienen prohibido el ascenso o descenso de pasajeros de toda y/o cualquier prestación no siendo excusa que se trate de concesiones otorgadas por el Gobierno Provincial y/o Nacional. No podrán efectuar paradas dentro del ejido urbano de la ciudad de Puerto Rico y deberán dirigirse a la Terminal de Ómnibus de Puerto Rico por el camino específico que determine la Autoridad de Aplicación o por el camino más corto si no se fijara. Artículo 53°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese”. Al ser puesto a consideración dicho dictámen se aprueba por mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: La importancia de legislar y regular el Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros para posibilitar la implementación del Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Puerto Rico 2021 aprobado por Ordenanza N° 37/21, y; Considerando: Que el Artículo 2° de la Ordenanza N° 37/21 establece que este Honorable Cuerpo Legislativo debe aprobar cada programa y/o proyecto que forma parte del “Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Puerto Rico 2021-Ordenanza 37/21”. Que en el marco del “Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Puerto Rico 2021-Ordenanza 37/21” el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Ordenanza solicitando la regulación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros (SPTP) de la Ciudad de Puerto Rico. Que el dictado de dicho cuerpo normativo es competencia y atribución de este Honorable Concejo Deliberante conforme inciso d) del Art. 108 de la Carta Orgánica Municipal. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 58/21**. Artículo 1°: Derogar la Ordenanza N° 111/15. Artículo 2°: Derogar toda otra Norma que se oponga a la presente. Título I Principios Y Disposiciones Generales Capítulo I Artículo 3°: Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros (SPTP) en todo el territorio de la Ciudad de Puerto Rico. Artículo 4°: Monopolio: La prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros es Monopolio de la Municipalidad de Puerto Rico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 51 de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Rico, Misiones (en adelante “COM”) la que podrá delegar el servicio a favor de terceros mediante Contrato de Concesión y

previo Llamado a Licitación Pública. Artículo 5º: Definición: Considérase Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros (SPTP) de la Ciudad de Puerto Rico, el servicio de transporte de personas por automotor prestado en el ejido urbano de la Ciudad de Puerto Rico por empresa Concesionaria del mismo. Las personas transportadas serán consideradas pasajeros y tienen la calidad de usuarios de un servicio público. Artículo 6º: El concesionario que presta el servicio público de transporte urbano de pasajeros tiene siempre Derecho a una contraprestación en dinero por cada persona transportada, sin perjuicio de la categoría de pasajero y del organismo o entidad jurídica que financie el mismo para hacer frente a las gratuidades y valores diferenciales fijados para los vecinos alcanzados por el ART. 51 COM. Artículo 7º: El valor de la Tarifa lo fija el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico conforme ART. 83 COM. Asimismo, fijará un Cuadro Tarifario donde se fijarán valores de cada pasaje dependiendo del tipo de servicio y calidad del usuario. El HCD determina los subsidios internos del SPTP al fijar el Cuadro Tarifario. Artículo 8º: Tarifa técnica: Es el valor técnico expresado en pesos que debe percibir el concesionario por cada validación del sistema o boleto y surge de la aplicación de: a) la ecuación polinómica de costos, b) el costo de movilizar una unidad durante un kilómetro de recorrido y c) el coeficiente pasajero transportado/kilómetro recorrido. El cálculo se realiza sin considerar ningún subsidio. Artículo 9º: El Estudio de Costos estará compuesto por una fórmula polinómica estándar con base en modelos similares de aplicación habitual en Ministerio de Transporte de La Nación o en instrumentos similares dictados por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Misiones o por ley emanada de la Excelentísima Cámara de representantes de la Provincia de Misiones. La fijarán los cuadros técnicos del Departamento Ejecutivo Municipal. La fórmula polinómica se actualizará cada seis (6) meses. Capítulo II. Terminología Artículo 10º: Interpretación De Términos A los fines interpretativos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones: Adjudicación: Acto emanado del Departamento Ejecutivo que a instancias de la Comisión de Adjudicación acepta la/s propuesta/s más ventajosa/s poniendo fin al procedimiento administrativo de Licitación Pública. Autoridad De Aplicación: El Departamento Ejecutivo Municipal. Concesionario: El Adjudicatario que haya suscripto el Contrato de Concesión, el prestador del SPTP. Inspección: la actividad técnico-administrativa de fiscalización, supervisión y contralor de los servicios y vehículos por parte de la Autoridad de Aplicación. Frecuencia: Cantidad de oportunidades en que una unidad rodante afectada al SPTP sale de la cabecera de una traza/ recorrido en un día. Duracion De Recorrido/Traza: intervalo de tiempo que tarda una unidad rodante afectada al SPTP en recorrer una traza completa. Horarios: Horarios preestablecidos para la salida, llegada y paso por puntos de interés de una unidad afectada al SPTP para una traza/recorrido determinado. Línea Urbana: Traza con salida, recorrido y llegada dentro del territorio de la Municipalidad de Puerto Rico. Línea Interurbana Provincial: Traza que tiene como salida y llegada dos ciudades diferentes dentro de la Provincia de Misiones y se presta mediante Permiso Provincial. Pliego: la documentación compuesta por las Cláusulas Generales, Condiciones particulares, Especificaciones Técnicas y Documentación Gráfica con todas las Consultas Aclaratorias correspondientes. Recorrido: trayectos preestablecidos a recorrer por el Concesionario mediante las unidades afectadas al SPTP, la autoridad de aplicación las identifica con letras o números para diferenciar cada uno de los mismo. Sinónimos: Líneas, trazas. Servicios Opcionales: Son aquellos servicios cuya oferta queda librada en cada licitación a la propuesta del oferente. Servicio Público De Transporte Urbano Automotor De Pasajeros (SPTP): Ver Art. 6to. de la presente Ordenanza. Tarifa: Es la contraprestación que el Adjudicatario recibirá por cada prestación realizada a un pasajero. Puede haber más de una Tarifa dependiendo de las condiciones del Pasajero y del Servicio. Será fijada por el Municipio conforme ART. 83 COM, con las particularidades del ART. 51 COM. Cuadro Tarifario: Es un conjunto de tarifas fijadas por el Concedente durante la prestación de la concesión atendiendo a las condiciones del Pasajero y del Servicio. Lo fija el Municipio a través del HCD ART. 83 COM con las particularidades del ART. 51 COM. BASE: Cada una de las estructuras edilicias administradas por el concesionario, las que podrán ser sedes administrativas del mismo, Talleres de reparación o depósito y carga de combustibles, o puestos de venta y/o carga de tarjetas prepagas, espacios Sanitarios para el personal, etc. Capítulo III Caracteres Generales Del Servicio Publico Artículo 11º: Caracteres El SPTP reglado por la presente Ordenanza deberá ajustarse a los caracteres de: a) Continuidad: La prestación del servicio deberá ser continua e ininterrumpida, salvo fuerza mayor observada discrecionalmente por la Autoridad de Aplicación, asegurando una efectiva prestación conforme a las necesidades de los usuarios y facilitando por todos los medios el mejor conocimiento y utilización del transporte. A pedido del Concesionario, podrá la autoridad de aplicación restringir total o parcialmente servicios o recorridos o ramales, sea por franjas horarias o por días específicos de acuerdo con el análisis de la ecuación económica de explotación y el coeficiente de pasajeros transportado por kilómetro recorrido. b) Igualdad: El servicio deberá ser prestado para toda la población en igualdad de condiciones, sin que pesen gravámenes ni discriminaciones de ningún tipo,

debiendo ser brindado a toda persona que lo demande, siempre que se abone la tarifa fijada por el viaje y siempre que la unidad no supere la carga máxima admitida. c) Regularidad: Los servicios deben ser prestados atendiendo a los horarios y frecuencias que la autoridad de aplicación haya fijado para cada línea o ramal conforme un cuadro de horarios determinado, sin que el concesionario pueda cambiarlos unilateralmente sin previa comunicación. Artículo 12°: Marco Legal El SPTP en la ciudad de Puerto Rico deberá ajustarse al marco normativo vigente, emanado de la Carta Orgánica Municipal y en la presente Ordenanza. En lo que sea materia de leyes de fondo se aplicará la legislación Nacional o Provincial que regule en la materia en todo lo que no fuera previsto específicamente por esta Ordenanza y que el Municipio no fuera originariamente competente. Artículo 13°: Medidas Complementarias En La Vía Pública La Autoridad de Aplicación fijará una política de priorización en la circulación del tránsito para el SPTP a través del ordenamiento del tránsito en el área central y de restricciones de estacionamiento para vehículos particulares, en función de las necesidades que se presenten y la evolución del sistema. Artículo 14°: Contrato De Concesión La prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Automotor de Pasajeros se dará bajo la forma de Contrato de Concesión de Servicio Público que sólo podrá otorgarse mediante Licitación Pública como lo dispone el Artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Rico. Supletoriamente, en caso de no dictarse una Ley de Contabilidad específica en el municipio, se aplicará en lo supletorio lo dispuesto por la Ley VII – N° 11 – Ley de Contabilidad de la Provincia de Misiones. Podrá prestarse el servicio con carácter experimental y temporal con autorización al Departamento Ejecutivo emanada de Ordenanza especial como el caso de la Ordenanza 37/21 cuya vigencia se mantiene y no ha sido alcanzada por el Artículo 3ro. del presente ordenamiento. Artículo 15°: Plazo De La Concesión – Prórroga- El plazo de la Concesión se establece en diez (10) años a contar desde la firma del Contrato de Concesión, con Derecho a prórroga por un plazo similar de diez (10) años. Artículo 16°: Con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días corridos previos a la finalización del Contrato de Concesión, el Concesionario podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal la renovación del Contrato de Concesión por un plazo similar de diez años. En el caso que, transcurridos treinta (30) días corridos no haya contestación de parte de la administración al pedido de renovación del Concesionario, el silencio será tomado como una respuesta afirmativa y se considerará que el Contrato se halla automáticamente renovado por el plazo de diez años. Artículo 17°: De no mediar ningún requerimiento del Concesionario el Departamento Ejecutivo Municipal, este último podrá con una antelación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento podrá exigir la continuación en la prestación por un plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos. Durante el período de extensión de este plazo seguirán rigiendo todas las estipulaciones y obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión prorrogado. Artículo 18°: Asimismo, vencido el término de vigencia de la Concesión, se podrá también prorrogar la Concesión por un plazo igual al establecido en el Contrato, quedando sujeta al puntaje obtenido por la Concesionaria durante el período de la prestación del servicio, el que surgirá de la evaluación de los indicadores de calidad de servicio a definir por la Autoridad de Aplicación. Artículo 19°: Adjudicación Del Servicio En cada llamado a Licitación Pública para la prestación del SPTP se creará una Comisión de Adjudicación que llevará adelante el proceso licitatorio desde la publicación de Edictos hasta el Acta de pre-adjudicación, incluidas las aclaraciones sobre interpretación de los Pliegos realizadas mediante consultas y los actos intermedios necesarios para llevar adelante el proceso licitatorio. La Comisión de Adjudicación elevará a consideración del Intendente Municipal la elección fundada del Oferente pre-adjudicado, el Dictamen será fundado, no vinculante. Artículo 20°: Licitación No Adjudicada Cuando una Licitación no resultase adjudicada o cuando se declare desierta, la Autoridad de Aplicación deberá dentro de los siguientes treinta (30) días corridos de la fecha de decreto de aquella resolución, llamar a una nueva Licitación Pública. Título II De Los Prestadores Artículo 21°: Domicilio Las personas físicas o jurídicas prestatarias del SPTP deberán constituir domicilio especial en Jurisdicción de la Ciudad de Puerto Rico. Además, deberán acreditar la propiedad, adquisición, opción de compra en firme o Contrato de Locación debidamente instrumentado de un inmueble con las características propias para la guarda, mantenimiento y aseo de todo el material rodante, así como para el funcionamiento de la administración. Si se tratara de infraestructura existente: detalles gráficos y analíticos de las características y comodidades con que está equipada la BASE y copia de su habilitación municipal. En el caso de tratarse de infraestructura proyectada: deberá acompañar el proyecto valorizado con especificaciones suficientes para determinar su adecuación a las necesidades del servicio y cronograma de ejecución de obra, la que deberá estar debidamente habilitada a la fecha de iniciación de la prestación del servicio. Se deberá prever como mínimo: a) Oficinas: Áreas destinadas a trabajo de administración debidamente equipadas. b) Zonas de descanso para el personal equipadas con apropiados servicios sanitarios. c) Talleres: áreas destinadas al mantenimiento y reparación de las unidades habilitadas para la prestación del servicio. d) Lavadero. Artículo 22°: Título Dominial De Los Vehículos Los

prestatarios del servicio deberán acreditar la titularidad dominial de los vehículos destinados a tal fin. Las unidades que no sean de propiedad del Concesionario deberán estar a su disposición, durante todo el tiempo que deban prestar servicio, mediante contratos de alquiler, leasing, comodato, fideicomiso, o cualquier otro que atribuya a la Concesionaria derechos de uso sobre la unidad. En cualquier caso, deberá acreditarse la titularidad propia o de terceros con título extendido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. De Las Obligaciones Artículo 23°: Los prestatarios del servicio se obligarán durante todo el período en que lo realicen, ya sea como concesionarios o permisionarios, a cumplir con los requisitos básicos que se establecen a continuación, sin perjuicio de las condiciones específicas emanadas de los respectivos pliegos licitatorios: a) Acreditar el cumplimiento referido a su personal, de las obligaciones emergentes de las leyes laborales y previsionales, como así también de los convenios colectivos de trabajo, para lo cual deberá presentar semestralmente declaración jurada, suscripta por Contador Público matriculado en la que se deje específica constancia de cobertura vigente de la Administradora de Riesgos del Trabajo contratada, nombre y dirección de la misma. b) Cumplir estrictamente los diagramas, itinerarios, horarios y frecuencias que fije y/o autorice la autoridad competente para la prestación de un mejor servicio, que no podrán ser alterados por las prestatarias salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. Las modificaciones originadas en circunstancias imprevistas deberán ser comunicadas de inmediato, con carácter de urgencia, a la Autoridad de Aplicación, quien autorizará el cambio que corresponda en cada caso. Las modificaciones no autorizadas y fallas de horarios o retraso de horario intencional será causal suficiente para la aplicación de sanciones y/o multas. c) Cumplir con la presente Ordenanza, con las órdenes e indicaciones emanadas del poder concedente o Autoridad de Aplicación, en el modo, forma y plazos que ésta establezca en cada oportunidad. d) Contratar los seguros que se indican a continuación, en aseguradoras debidamente autorizadas para el funcionamiento por la Superintendencia de Seguros de la Nación: - De unidades: cobertura de responsabilidad hacia bienes de terceros y/o personas de cada una de las unidades que presten o estén afectadas a los servicios, conforme a la legislación vigente. - De responsabilidad civil: cobertura de responsabilidad civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por pérdidas o daños o lesiones que pudieren sobrevenir a cualquier persona, o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos. e) Semestralmente la concesionaria estará obligada a entregar una fotocopia de los correspondientes recibos de pago de las cuotas de cada seguro. f) Disponer de una línea telefónica y/o medios alternativos para atención al usuario, anunciada en cada unidad. g) Contar con información al usuario en los vehículos, conteniendo datos sobre los recorridos y horarios de las respectivas líneas. Dicha información debe estar continuamente actualizada en durante el período de concesión. h) Proveer a sus vehículos de los equipamientos necesarios para utilizar los medios de pago que disponga la Autoridad de Aplicación. i) Disponer de la cantidad de vehículos suficiente para la correcta prestación del servicio en satisfacción de las necesidades que el interés público demande, y poseer, mantener y renovar las unidades necesarias de acuerdo con las exigencias del poder concedente para asegurar vehículos en óptimas condiciones. j) Brindar los servicios en las máximas condiciones de seguridad, higiene, moralidad, comodidad, salubridad y tranquilidad pública a todos los transportados. k) Responder a las nuevas necesidades que se generen en virtud del progreso urbanístico de la ciudad. l) Adecuar el servicio a las condiciones emergentes con la firma de convenios ínter jurisdiccionales -si correspondiera y así se les hiciere saber-, siempre que las mismas no modifiquen cuestiones sustanciales que hicieran inviable la prestación de este. m) Cumplir con todas las obligaciones emanadas del contrato de transporte. n) Cumplir con las normas vigentes con relación a personas con discapacidad. Artículo 24°: Transferencia De Contrato / Prohibición: Los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión serán intransferibles, salvo expresa autorización por escrito del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 25°: Obligaciones Referidas Al Personal De Los Concesionarios El personal de conducción deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por las normas vigentes y poseer registro habilitante específico. Artículo 26°: Exigencias Al Personal De Conducción E Inspección El personal de conducción e inspección dependiente de las Concesionarias deberá, durante la prestación del servicio, cumplir con las siguientes exigencias: a. Vestir el uniforme correspondiente, observando pulcritud en la vestimenta y aseo personal, acorde al servicio público que se trata. El uniforme será provisto por la concesionaria. b. Observar en la conducción del vehículo una conducta adecuada a las normas vigentes. c. Todo el personal de conducción debe contar y llevar consigo durante la prestación de los servicios toda la documentación respectiva, que serán exhibidos cada vez que le fueren requeridos por el personal de inspección. Título III De los vehículos Capítulo I Habilitación Artículo 27°: prohibición Los Concesionarios del SPTP no podrán utilizar -en el cumplimiento del mismo- unidades que no hubieran sido previamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación o que no se hallen en perfectas condiciones de seguridad. En tal caso se procederá con carácter preventivo al retiro de la vía pública de los vehículos

que se detecten en tales condiciones y se labrará Acta. Artículo 28°: habilitación Unidades: Previa solicitud del interesado, la Autoridad de Aplicación habilitará mediante disposición las unidades de transporte para el servicio que corresponda, procediendo a la inscripción en los respectivos Libros de Registro implementados a tal efecto. Bases: Las bases del Concesionario deberán reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente para cada tipo de edificación y uso quedando prohibido utilizar la calzada o acera como playa de estacionamiento. Artículo 29°: información Será obligación de las Concesionarias colocar en forma bien visible y clara la siguiente información: a) Una leyenda “Vehículo Habilitado N°...”; b) Destinos de referencia; c) Vehículo adaptado para personas con discapacidad motriz, en los que correspondiera; d) Identificación de la línea urbana a la que está afectado el vehículo, con un esquema del recorrido; e) Cuadro tarifario; f) Contacto de atención al usuario. Publicidad comercial La Empresa Concesionaria podrá realizar publicidad comercial en las partes internas y externas del vehículo, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación. A tal fin, se establecen los siguientes principios básicos: a) No deberán afectar la moral y las buenas costumbres, tampoco contener connotaciones políticas y/o religiosas; b) Un espacio deberá ser destinado a programas sanitarios, ambientales o de interés general que promuevan el bien público. c) Cualquier elemento que se incorpore a los vehículos, ya sean carteles tradicionales y/o electrónicos, deberán estar debidamente instalados a fin de mantener la seguridad del conductor y los usuarios. Capítulo II Condiciones Técnicas Artículo 30°: Exigencias Comunes Los vehículos afectados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros deberán ajustarse a los requisitos normados por el Título VI – Capítulo III “Reglas para vehículos de transporte” de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Las carrocerías deberán ajustarse a todas las normas nacionales de seguridad vigentes para el transporte urbano de pasajeros y deben ser modelos ya aprobados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o autoridad que la reemplace en sus funciones. Artículo 31°: Cómputo De Antigüedad El modelo de la unidad se tomará en base al año de fabricación y concluirá su ciclo para el transporte de pasajeros el 31 de diciembre del décimo quinto año al de la fecha de fabricación. Deberá contar con la respectiva verificación técnica vehicular. Asimismo, el promedio de antigüedad del conjunto de unidades que operan el servicio no deberá exceder los diez (10) años, tomada al 31 de diciembre de cada año vencido hasta la finalización del Contrato y sus sucesivas prórrogas, de corresponder. Artículo 32°: Inspección El vehículo en servicio por una concesión podrá ser inspeccionado en cuanto a sus condiciones de seguridad, higiene y mecánicas toda vez que la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, en el modo, lugar y forma que considere conveniente, siempre con apego a los principios básicos del derecho administrativo. Se podrá solicitar el retiro de unidades que no cumplan con las especificaciones requeridas. Deberán contar además con el Certificado o comprobante de haber realizado la desinfección correspondiente. Cada inspección será abonada en base a la suma que fije la Ordenanza General Impositiva vigente. La inspección municipal dejará constancia en cada caso sobre los aspectos observados. Artículo 33°: Prohibición Queda prohibido estacionar las unidades de transporte en la vía pública; como así también efectuar tareas de reparación y/o limpieza, salvo fuerza mayor y/o situación extraordinaria, en otros lugares que no sean expresamente habilitados a tal fin. Título IV Red De Transporte Público De Pasajeros Capítulo I Artículo 34°: Derechos De Los Usuarios Se consideran derechos de los usuarios: a) Disponer de prestaciones de transporte público eficientes en forma continua y regular en los distintos horarios del día, contra el pago de una Tarifa. b) Contar con una organización del servicio de transporte que le permita el uso de unidades seguras, cómodas y limpias, adecuada señalización o información y buena atención. c) Tener acceso a las unidades en sus lugares de parada, siempre que no supere su carga máxima y abone el precio respectivo. d) Presentar denuncias y quejas sobre mal cumplimiento de los servicios ante la Autoridad de Aplicación. e) Integrar los organismos de control que se creen a tal efecto. f) Las personas con discapacidad podrán transportar consigo sillas de ruedas y todo otro elemento de ambulancia requerido, siempre que se ubiquen en los espacios a tal fin destinados en las unidades de transporte (que deberán contar con el respectivo logotipo para su identificación), y que no obstruyan accesos o pasillos, ni afecten la evacuación en caso de emergencia. En última instancia, su ubicación será dispuesta por el personal a cargo del vehículo. Estos beneficios se concederán a las personas en las condiciones indicadas. g) Las personas no videntes o con seria disminución de su capacidad ambulatoria (conformación física, uso de muletas o cualquier otro elemento ortopédico) tendrán derecho al ascenso o descenso de las unidades del transporte público en lugares donde no corresponda parada de la línea. Las personas no videntes que se trasladen acompañadas de perros guías, deberán cumplir con las condiciones que se fijan en las reglamentaciones respectivas. h) Cuando por cualquier motivo, ya fuere por desperfecto mecánico en la unidad o por indisposición del conductor o por orden de autoridad competente, debiera interrumpirse el servicio, los pasajeros continuarán viaje con su boleto original, en cualquier unidad de la misma línea, cuyo conductor estará obligado a transportar al pasajero hasta completar la capacidad del vehículo a su cargo.

i) En las unidades de transporte público se reservará el primer asiento doble, con una leyenda que así lo indique para uso de personas discapacitadas, mujeres embarazadas, personas que porten bebés sin distinción de sexo ni edad, ancianos que por su avanzada edad o estado de salud necesiten viajar sentados en salvaguarda de su integridad física. Artículo 35°: Restricciones A Los Usuarios Las restricciones a los usuarios son las que se detallan a continuación: Tienen Prohibido viajar en las unidades rodantes afectadas al SPTP las personas que: a) Se encuentren en manifiesto estado de ebriedad. b) Transporten bultos o elementos sonoros que puedan afectar al resto de los pasajeros. c) Transporten productos inflamables o explosivos. d) Pretendan ejercer la profesión de vendedores ambulantes o agentes de propaganda. Artículo 36°: Derechos De Los Concesionarios. Se consideran derechos del Concesionario: a. Ejercer con exclusividad la prestación de los servicios adjudicados durante la vigencia del contrato y en los términos especificados en los pliegos de la Concesión y sus Anexos. b. Disponer de una retribución proveniente de distintas fuentes de ingresos consistentes en: Ingresos por pago de las Tarifas de parte de los usuarios, ingresos provenientes de subsidios directos e indirectos, subsidios a la oferta provenientes de autoridad Nacional y/o Provincial y/o Municipal, todo otro ingreso legítimo que garantice que en conjunto se garantice el equilibrio económico - financiero del concesionario, el cumplimiento de los estándares de la prestación impuesto por el Poder concedente y una utilidad razonable. c. Disponer de una Tarifa Técnica emanada como resultado de una ecuación polinómica de costos, con su respectiva actualización semestral en base a metodología científica y comprobable. Disponer de un cuadro tarifario acorde a la Tarifa técnica donde se determinen los subsidios internos del sistema, en caso de ser necesario. d. Recibir la diferencia entre la Tarifa Técnica vigente y las Tarifas efectivamente percibidas, atendiendo las gratuidades y precios diferenciales del Art. 51 COM e. Recibir los recursos del Fondo Compensador del Transporte, de los subsidios, de compensaciones nacionales y otras compensaciones que en el futuro pudieran percibirse. f. Presentar descargos y quejas ante la Autoridad de Aplicación. g. Integrar los organismos de control o tarifarios que se creen a tal efecto. h. Recibir del Concedente la información pertinente y asistencia técnica de los recorridos. i. Las demás obligaciones del Concedente, pactadas en los pliegos de bases y condiciones del contrato de concesión. j. Realizar durante el término de la explotación, las prestaciones propias del servicio, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. k. Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier hecho de particulares se pretendiera afectar la continuidad o regularidad del servicio. l. Presentarse ante el Tribunal de Faltas Municipal, todas infracciones o incumplimientos a las disposiciones de las Ordenanzas que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, en el pliego y el contrato de la Concesión, como así también las relativas al tránsito en general, seguridad e higiene de vehículos y seguridad de pasajeros o en las normas respectivas que pudieran corresponder. m. El Municipio deberá garantizar el estado adecuado de las avenidas y calles donde se preste el o los Servicios de Transporte Público de Pasajeros. n. Todos aquellos que establece la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550) y/o sus modificatorias, si aplicara. Capítulo II Tarifas, Recorridos, Horarios Y Frecuencias Artículo 37°: Régimen De Tarifas El Concesionario recibirá como retribución de sus servicios los ingresos provenientes de la recaudación por ingresos tarifarios determinados del modo ya explicitado más arriba en esta Ordenanza. Podrá contar con varias fuentes de ingresos. Artículo 38°: Tarifa Con Subsidio Total Podrán viajar gratuitamente por poseer una Tarifa con Subsidio Total, los residentes del Municipio que cumplan las siguientes condiciones: a) Menores de hasta cuatro (4) años. b) Personal dependiente de la Autoridad de Aplicación, al sólo efecto de cumplir tareas de inspección. c) Beneficiario del Boleto Estudiantil Gratuito Misionero. d) Policías uniformados, de pie y uno por vehículo. e) Las personas con discapacidad (con credencial expedida por autoridad competente) en el recorrido que media entre su ascenso y el establecimiento educacional, de rehabilitación y/o de trabajo a los que debe concurrir, contemplando un eventual acompañante. f) Las personas mayores de setenta (70) años. Con excepción de los viajes previstos en los incisos a) y b), la diferencia entre la Tarifa vigente y la Tarifa con subsidio total serán rendidos mensualmente por el Concesionario para su compensación por parte del Municipio a través del Fondo Compensador del Transporte o el mecanismo que determine a tal fin la Autoridad de Aplicación. Artículo 39°: Tarifa Con Subsidio Parcial Podrán viajar con una Tarifa con Subsidio parcial: a) Alumnos pertenecientes a establecimientos de Educación Obligatoria. b) Personal docente de Educación Obligatoria. Las tarifas reducidas tienen vigencia de lunes a viernes y feriados con celebraciones escolares, durante el período lectivo. c) Personas de la tercera edad: corresponde a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, un descuento en los siguientes casos: Jubilados y pensionados (Pensión Ordinaria): treinta por ciento (30%); Los interesados en acceder a esta franquicia deberán cumplir previamente con los requisitos que fijen las respectivas reglamentaciones. La diferencia entre la Tarifa vigente y la Tarifa con subsidio parcial serán rendidos mensualmente por el Concesionario para su compensación por parte del Municipio a través del Fondo Compensador del Transporte o el mecanismo que determine a tal fin la Autoridad de Aplicación.

Artículo 40°: Recorridos La red del Servicio Público de Transporte de Pasajeros estará constituida por nodos de comunicación que vinculan distintas áreas de la ciudad de modo tal de hacer más eficiente el transporte de personas, evitando la superposición de prestaciones que hacen más oneroso el servicio. Se han definido circuitos troncales y circulares. Se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación para la concesión del Transporte Público de Pasajeros que será aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, serán de cumplimiento obligatorio, según las condiciones establecidas en el mismo, con los siguientes parámetros básicos: a) Responder a la demanda generada, a partir de la planificación y el desarrollo urbano, suburbano y rural del municipio, teniendo en cuenta nuevos asentamientos residenciales y puntos de interés de la ciudad. b) Garantizar la calidad y la eficiencia del servicio, teniendo en cuenta la minimización de los tiempos de viaje, espera y transferencias. c) Garantizar el trasbordo y la combinación de distintas líneas o medios de movilidad para facilitar la conectividad y accesibilidad, procurando resguardar la practicidad y la conveniencia del usuario. Los trasbordos y combinaciones entre líneas o recorridos se considerarán parte de un mismo viaje, en la medida que se efectúen con inmediata continuidad. Sujetos a esta restricción temporal serán gratuitos.

Artículo 41°: Acceso A La Red Del SPTP Las paradas del SPTP para ascenso y descenso de pasajeros, estarán diferenciadas según la categoría a la que corresponda, definiendo para tal fin las siguientes: Tipo A: son las paradas de mayor escala, donde hay mayor flujo de usuarios y puntos de mayor conectividad, porque vinculan varias líneas urbanas, interurbanas y otros medios de movilidad, podrán ser en espacios cerrados. Tipo B: son las paradas de escala urbana, donde se vinculan dos o más líneas urbanas. Tipo C: son las paradas de escala barrial, donde se detiene únicamente una línea urbana. Las ubicaciones serán definidas en el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación para la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano automotor de Pasajeros que será aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, debiendo regir el principio básico donde todo ciudadano pueda acceder al servicio de transporte público a un máximo de 400 metros. La construcción y mantenimiento de los refugios serán potestad del Departamento Ejecutivo o en su defecto a quien el mismo designe para tal fin. Se deberá contemplar los siguientes puntos para su ejecución: a) Seguridad, confort y sustentabilidad. b) Accesibilidad. c) Comunicación y señalética clara y universal. d) Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 42°: Frecuencias Y Horarios Las frecuencias y horarios serán de cumplimiento obligatorio y estarán establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación para la concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros que será aprobado por el Honorable Concejo Deliberante, debiendo contemplar los siguientes puntos: a) Responder a la demanda, según las distintas variaciones derivadas de actividades laborales, educativas y de recreación. b) Garantizar el último servicio en horario nocturno. c) Atender a variaciones estacionales, horarios de menor y mayor afluencia de usuarios y acontecimientos específicos que generen gran concentración de ciudadanos.

Capítulo III Modificaciones Al SPTP Artículo 43°: El Departamento Ejecutivo Municipal, será la autoridad encargada de autorizar modificaciones en el servicio. Artículo 44°: Los principios mínimos para el tratamiento, análisis, evaluación e implementación de las solicitudes de modificación al sistema, presentada por la empresa concesionaria y/o del Poder Concedente serán los siguientes: a) Atender a la demanda y necesidades de los ciudadanos, procurando la consolidación y mejora de los servicios existentes. b) Promover el mejoramiento en calidad y eficiencia, procurando la estabilidad económica de los servicios, a fin de que los mismos se presten de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. c) Procurar la coordinación de horarios y servicios entre las distintas líneas, y otros medios alternativos de movilidad, teniendo en cuenta la fluidez global y evitando superposiciones innecesarias y propiciando la racionalidad que evite costos sociales y ambientales. d) En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas de procedimiento a los que se supeditarán la modificación de los parámetros operativos, adoptando como fundamento básico para la toma de decisiones, la existencia de demandas insatisfechas debidamente acreditadas. Artículo 45°: Las modificaciones se darán para los siguientes casos: a) Prolongación De Recorrido: Se denomina así al alargue del recorrido desde uno de los puntos terminales de una línea existente, manteniendo el trazado directriz del recorrido troncal que se prolonga. b) Ramificaciones De Recorrido: Es el desprendimiento de servicios, desde un punto intermedio del recorrido de una línea troncal, hacia un punto cualquiera fuera de ella. c) Desdoblamiento Del Recorrido: Se denomina así a la bifurcación del recorrido de una línea existente con retorno a la misma, desde un punto a otro de la línea. d) Fraccionamiento Del Recorrido: Se entiende por tal al establecimiento de una nueva cabecera en un punto intermedio del recorrido autorizado de la línea, en la cual finaliza una fracción de los servicios totales. e) Supresión De Recorrido: La supresión de ramificaciones o desdoblamientos podrá alcanzar el cien por ciento (100 %) del recorrido específico de los mismos. En aquellos casos en que el Honorable Concejo Deliberante considere la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio y que la empresa insista en la supresión solicitada, se considerará la situación de un planteo de supresión total de los servicios en la

línea en cuestión y será tratado como tal. f) Fusión De Servicios: Es la absorción total o parcial por una línea de los recorridos de otras, para ser operados en forma unificada. Los itinerarios absorbidos deben asimilarse a las figuras definidas precedentemente. g) Variante De Frecuencias: El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará las variantes en frecuencias y horarios que puedan introducirse, en función de ajustarse el servicio a la demanda, aprobando la incorporación de parque automotor cuando las circunstancias del caso así lo requieran. Artículo 46°: Estudio De Demanda Insatisfecha Cuando el Poder Concedente detectare necesidades públicas de transporte no satisfechas, elevará un informe fundado que así lo determine, como así mismo las prestaciones adicionales que estime correspondan. Cuando la modificación sea peticionada por la empresa interesada, deberá acompañar en su solicitud el análisis de la demanda que se pretende satisfacer. En dicho estudio deberá brindar información sobre orígenes y destino demandados por los usuarios; orígenes y destinos más próximos a los demandados que, en la actualidad prestan las líneas; los tiempos de espera y la periodicidad de los servicios, en su caso. Deberá, asimismo, denunciarse la generación de nuevos puntos que favorecen la demanda, es decir, centros comerciales, industriales, nuevos barrios, establecimientos educativos, hospitalarios, etc. Sobre la base de datos así obtenida, el estudio contendrá un análisis que demuestre la viabilidad de la modificación propuesta y su incidencia sobre el tráfico de las líneas competitivas del área de su influencia y la calidad de prestación mediante la incorporación de los nuevos servicios en favor del usuario, particularmente en cuanto a mejoras obtenidas por estos últimos. Siempre se favorecerá la implementación de servicios que impliquen mayor eficiencia de estos, considerándose en particular los beneficios que implica el menor rodaje de kilómetros, la mengua del consumo de combustible y la disminución de la huella de carbono. Las modificaciones que impliquen disminución de kilómetros recorridos frente a igual prestación tendrán preeminencia al momento de su consideración. Durante la vigencia de las concesiones los cambios de recorridos se establecen concertadamente entre la Municipalidad y los Concesionarios respectivos. Título V Disposiciones Varias Capítulo I Consideraciones Respecto Al Sistema Metropolitano Artículo 47°: Gestión En El Área Metropolitana La Autoridad de Aplicación podrá implementar mecanismos de participación para invitar a los Municipios y Entidades Intermedias que forman parte del Departamento, a constituir instancias de consulta, trabajo, diseño, concertación, etc., a fin de establecer políticas coordinadas de transporte de pasajeros a dicha escala, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Concesionario, no afecte su prestación exclusiva y los cambios sean aceptados expresamente por el Concesionario, sin cuya conformidad no podrá establecerse la modalidad de transporte metropolitano. Capítulo II Artículo 48°: Fondo Compensador Del Transporte El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación podrá conformar, un Fondo Compensador del Transporte para el área comprendida dentro del Departamento Libertador General San Martín, que está integrado por subsidios o compensaciones nacionales, provinciales y/o Municipales u otras compensaciones que en el futuro pudieran percibirse y que se distribuirá en función de los pasajeros transportados y los kilómetros recorridos por las Líneas Urbanas. En el caso que los subsidios y compensaciones nacionales sean percibidos por las concesionarias, se regirán según las normas nacionales vigentes. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con las partes interesadas incluyendo al Concesionario reglamentarán el Fondo Compensador del Transporte pudiendo invitar a los Municipios y Entidades Intermedias que forman parte del Departamento, a constituir instancias de consulta, trabajo, diseño y concertación. Capítulo III Transgresiones Y Sus Penalidades Artículo 49°: Alteración De Los Servicios La Autoridad de Aplicación ante la interrupción o prestación irregular, total o parcial del SPTP, en una, varias o todas las líneas, previa intimación a regularizar los servicios en un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas, podrá adoptar las medidas que a continuación se detallan, sin que su enumeración signifique orden de prioridades, pudiendo aplicar varias o todas simultáneamente, y sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones si correspondiere: a) Disponer inmediatas modificaciones en los diagramas de servicio de las líneas que hubieran dejado de funcionar o que se encuentren prestando un servicio irregular. b) Autorizar a una o varias concesionarias o a terceros, mediante el otorgamiento de permisos precarios para que realicen la prestación del servicio con medios propios o con los que la Autoridad de Aplicación ponga a su disposición hasta que se resuelva el inconveniente que impide la prestación. Este mecanismo no podrá aplicarse en caso de que la interrupción sea: I) por causa de fuerza mayor, II) por razones de índole sindical o gremial, sea por paro de actividades fijadas por sindicatos de la República Argentina o por cualquier entidad gremial, III) como consecuencia de medidas de acción directa de sectores políticos, IV) como consecuencia del corte de caminos por protestas sociales, V) la interrupción de la circulación se deba o se atribuya a terceros ajenos al contrato de concesión. Artículo 50°: Mecanismos de Control El Poder Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, establecerá los mecanismos de control pertinentes, a los efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, eficiencia y sustentabilidad en la prestación del servicio. Deberá, en forma conjunta con la

empresa concesionaria, monitorear y evaluar la evolución general del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, a fin de generar mejoras continuas en el servicio. A tal fin se establece un sistema de indicadores de calidad y gestión, los cuales quedan detallados en el Anexo I de la presente Ordenanza. Artículo 51º: Régimen De Penalidades Toda infracción a las disposiciones de las Ordenanzas que regulan el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, como así también las relativas al tránsito en general, seguridad e higiene de vehículos y seguridad de pasajeros, hace responsable directo al conductor de la unidad, cuando así correspondiere, y solidariamente con éste a la Empresa Concesionaria o Permisionaria, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en el pliego licitatorio o en las normas respectivas que pudieran corresponder. La aplicación de las sanciones y/o multas estarán a cargo del Tribunal de Faltas Municipal correspondiente, conforme a las normas legales vigentes. Artículo 52º: Queda prohibida la prestación del servicio público o privado de autotransporte de pasajeros en todo el territorio jurisdicción de la Municipalidad de Puerto Rico. Todas las personas de existencia física o de existencia jurídica que no sean concesionaria del SPTP Puerto Rico y adjudicada mediante proceso de Licitación Pública, tienen prohibido el ascenso o descenso de pasajeros de toda y/o cualquier prestación no siendo excusa que se trate de concesiones otorgadas por el Gobierno Provincial y/o Nacional. No podrán efectuar paradas dentro del ejido urbano de la ciudad de Puerto Rico y deberán dirigirse a la Terminal de Ómnibus de Puerto Rico por el camino específico que determine la Autoridad de Aplicación o por el camino más corto si no se fijara. Artículo 53º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 19:56 hs.-